



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2011

En Peñaranda de Bracamonte, y siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintidos de Diciembre de dos mil once, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los siguientes Señores Concejales del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, a la que habían sido previamente convocados:

Del Grupo Popular:

D. JOSE ANTONIO JIMÉNEZ BARCALA
D^a. MARTA CARRERA GARCÍA
D. ANTONIO GUILLERMO FLORES GUTIÉRREZ
D^a. JOSEFA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
D. FRANCISCO BLÁZQUEZ HERNÁNDEZ
D^a. ANA ISABEL GARZÓN GARCÍA
D^a. M^a. DEL CARMEN GARCÍA CHAVES

Del Grupo Socialista:

D. ISIDRO RODRÍGUEZ PLAZA
D^a. M^a. DEL CARMEN AVILA DE MANUELES
D. JUAN FLORENCIO MESONERO GONZÁLEZ
D^a. EULALIA MARÍA GARCÍA AYUSO
D. ALVARO TERRERO MOLINA
D. MARINO PÉREZ GARCÍA

Actúa como **Presidente** el que lo es del Ayuntamiento, **D. José Antonio Jiménez Barcala**, y asiste como Secretaria la que lo es de la Corporación D^a. Rocío Sancipriano Hernández.

Comprobada la existencia del quórum legal preceptivo, por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se procede al estudio de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2011.-

Se da cuenta del Borrador del Acta correspondiente a la sesión de 21 de Noviembre de 2011.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

No se producen intervenciones, y se somete a votación el Acta citada, votando a favor de la aprobación de la misma los 13 concejales asistentes, por lo que el Acta queda aprobada por unanimidad, sin observaciones ni reparo alguno.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL 2º BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JCYL Y EL AYTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA), PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS EN EL AREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE PARTE DEL CASCO URBANO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE, EN SALAMANCA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía que fue dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el 21 de Diciembre de 2011:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral celebrada el pasado día 29 de Diciembre de 2.009, entre el Ministerio de Vivienda, la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, para la financiación de las obras de rehabilitación de los edificios, viviendas y demás aspectos específicos del Area de Rehabilitación Integral del Casco urbano de Peñaranda de Bracamonte, en el marco del Real Decreto 2066/2008, de 12 de Diciembre, por el que se regula el Plan estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Habiendo sido adoptado por la Junta de Castilla y León Acuerdo nº 123/2010 de 16 de Diciembre, por el que se declara formalmente Area de Rehabilitación integral de Centro urbano parte del municipio de Peñaranda de Bracamonte.

Habiéndose adoptado, previo Informe de la Intervención municipal de 8 de Marzo de 2011, Acuerdo plenario de 10 de Marzo de 2011, por el que se aprobó el Borrador de Convenio entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) para la financiación de las actuaciones propuestas en el Area de Rehabilitación Integral de parte del casco urbano de Peñaranda de Bracamonte, en Salamanca, que fue remitido inicialmente por esa Administración adjunto a escrito con registro de salida nº 20111640002227.

No obstante, visto el nuevo Borrador de Convenio que ha sido remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, adjunto a escrito de 22 de Noviembre, con registro de salida de la JCYL nº 20111610017271, y registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 28 de Noviembre, con el nº 2011/3009..

Comprobado que en el nuevo Borrador del Convenio se modifica la Cláusula 4ª que figuraba en el Borrador inicial con el Título “Abono de la subvención”, para pasar a titularse “Justificación de la subvención” eliminando además los tres primeros párrafos que hacían referencia a la posibilidad de concesión de un anticipo sin necesidad de garantía ni previa justificación, además de adaptarse el Borrador del Convenio a la nueva denominación de la Consejería competente.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Habida cuenta que se solicita la aportación de certificado de Secretaría acreditativo de la asunción del texto del nuevo Convenio, para poder continuar con la tramitación del Convenio.

Por medio del presente vengo a elevar al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación del 1º Borrador de Convenio remitido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y aprobado mediante Acuerdo plenario de 10 de Marzo de 2011.

SEGUNDO: Aprobar el texto del nuevo Borrador de Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) para la financiación de las actuaciones propuestas en el Area de Rehabilitación Integral de parte del casco urbano de Peñaranda de Bracamonte, en Salamanca, del siguiente tenor literal:

“BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA), PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS EN EL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTRO URBANOD DE PARTE DEL MUNICIPIO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA).

En Peñaranda de Bracamonte, a ---- de de 2011.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Antonio Silván Rodríguez, Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo del Presidente de la Junta de Castilla y León 9/2011, de 27 de junio (B.O.C. y L. nº.124, de 28 de junio), en uso de las facultades que tiene atribuidas por el art. 26.1.L de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra el Ilmo. Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, Don José Antonio Jiménez Barcala, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultado para este acto por Acuerdo de Pleno de fecha de dede 2010.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Intervienen respectivamente en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan y al efecto,

EXPONEN

I.- La Consejería de Fomento y Medio Ambiente actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida la Comunidad de Castilla y León, en materia de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, por el art. 70.1.6º del Estatuto de Autonomía, en relación con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Y de otra parte el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte en virtud de lo establecido en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre y por Decreto 64/2009 de 24 de septiembre.

II.- El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal 2009-2012, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda recoge en el Título II, Capítulo III, Sección I, artículo 48.7 las ayudas estatales correspondientes a Áreas de Rehabilitación Integral. Por otra parte, el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre y por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, dedica el artículo 36 a estas Áreas de Rehabilitación.

III.- El Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de Decreto 52/2002, de 27 de marzo, modificado mediante Decreto 64/2006, de 14 de septiembre por el Decreto 64/2009, de 14 de septiembre, solicitó con fecha de 11 de diciembre de 2009, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León, la declaración como Área de Rehabilitación Integral de Centro Urbano parte del municipio de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), aportando la documentación que con carácter preceptivo establece la normativa vigente de aplicación, así como Memoria Programa y cuadro de estimación de los costes necesarios para las diferentes actuaciones de rehabilitación previstas en el Área, complementada con fecha 24 de mayo de 2010.

IV.- Mediante Acuerdo 123/2010, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (publicado en el B.O.C.Y.L el 22 de diciembre de 2010, nº 245), se ha declarado Área de Rehabilitación Integral de Centro Urbano parte del municipio de Peñaranda de Bracamonte, en Salamanca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado mediante Decreto 64/2006, de 14 de septiembre y por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre.

V.- Según el cuadro de inversiones presentado, la estimación global de las actuaciones en principio serán de 3.895.116,00 € para rehabilitación de viviendas, a lo que habrá que añadir 2.034.666,66 € previstos para urbanización y 370.666,67 € euros para gestión lo que supone un total de 6.300.499,33 €. Dichas actuaciones se extenderán a un periodo de 4 años (2011-2014).



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

VI.- Una vez concluidas las actuaciones previstas se estima que se rehabilitarán 300 viviendas, se reurbanizarán 3 espacios: Plaza de la Constitución, Plaza España y Plaza Nueva.

Por todo lo expuesto, las partes reunidas, en virtud de la representación que ostentan, convienen suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) en relación con el Área de Rehabilitación Integral de Centro Urbano de parte del municipio de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), para la financiación de las actuaciones protegidas.

Segunda.- Actuaciones previstas y su financiación.

Las actuaciones a las que se refiere este Convenio, en base a las previsiones presentadas por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), serán financiadas de la siguiente forma:

- Por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.76056.5 tal y como consta en el presente Convenio, y siempre sin superar los topes legales de subvención.
- Por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte con cargo a los presupuestos para este periodo.

La aportación **de la Junta de Castilla y León** podrá destinarse para cada una de las diferentes actuaciones del Área de Rehabilitación según la siguiente distribución:

- Hasta el 100% del coste de reparación de fachadas y cubiertas con una cuantía media de 5.500 € por vivienda.
- Hasta el 50% del coste de urbanización con una cuantía máxima de 1.000 € por vivienda.
- Hasta el 25% del coste de gestión con una cuantía máxima de 250 € por vivienda.

Como contribución financiera municipal, el **Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)**, con cargo a la dotación financiera que anualmente fijará en sus Presupuestos, aportará durante el periodo 2011-2014 la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (1.635.000,00 €)** según el siguiente desglose por anualidades:

Año 2011	327.321,22 €
Año 2012	402.255,69 €
Año 2013	402.255,68 €
Año 2014	503.167,41 €



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Además, el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en Salamanca, se compromete a gestionar las posibles ayudas de financiación para el resto del coste de las anteriores actuaciones, sin perjuicio de acogerse a las ayudas del Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo del Estado, que serán tramitadas por la Junta de Castilla y León.

Los gastos de la Ventanilla Única, con una previsión de 370.666,67 € serán sufragados conjuntamente por las Administraciones Públicas que intervienen en este Área de Rehabilitación.

Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones del Ministerio de Fomento, derivadas del Plan Cuatrienal, que se acordarán en la Comisión Bilateral de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma, y con representación del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en Salamanca, en virtud lo establecido en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre.

En orden a la entrega y distribución de la aportación económica autonómica y de la Administración del Estado, en su caso, el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, queda sujeto a las obligaciones previstas en la normativa aplicable para las entidades colaboradoras, en orden a la justificación de los fondos recibidos.

Tercera.- Límite de la aportación de la Junta de Castilla y León

La aportación máxima de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en concepto de subvención, para el período 2011-2014 será de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (1.635.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.76056.8. Dicha subvención deberá ser autorizada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En la aportación anterior no está incluida la financiación con cargo al Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo.

La distribución anual estimada de dicha aportación será la siguiente:

Año 2011	453.033,00 €
Año 2012	0,00 €
Año 2013	497.855,50 €
Año 2014	684.111,50 €

Cuarta.- Justificación de la subvención.

La justificación de la inversión correspondiente a cada anualidad deberá acreditarse con antelación al 31 de octubre de ese año, caso contrario se detraerá de forma automática, para la siguiente anualidad, la cantidad pendiente de justificación.

Sensu contrario, la justificación del adelanto en la ejecución de las obras, dará lugar a la modificación de las anualidades previstas, en la medida que las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 04.02.261A02.76056.5 lo permitan.

Quinta.- Exención de limitaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 48.3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre y de acuerdo con la justificación aportada por el Ayuntamiento Peñaranda de



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Bracamonte (Salamanca), se exime a los promotores de actuaciones de rehabilitación en el Área de cumplir las limitaciones establecidas en el Capítulo III del citado Real Decreto relativas a metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegido y niveles de ingresos de los solicitantes de ayudas financieras sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento dé su conformidad al respecto.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento del presente Convenio, estará compuesta por dos representantes del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y dos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, siendo presidida, cada reunión de forma alternativa por uno de los representantes de cada Administración comenzando por un representante de la Consejería de Fomento.

Será competente esta Comisión para la interpretación del presente Convenio, resolución de las incidencias que se presenten en aplicación del mismo, acordar las actuaciones para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto, acordar la necesidad de modificar este Convenio, transmitir información y coordinación de las actuaciones desarrolladas a su amparo, acordar la liquidación por extinción por causa distinta al cumplimiento del plazo de vigencia establecido y en general cualquier otra que contribuya al buen fin del cumplimiento de su objeto.

Séptima. - Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de su prórroga automática anual hasta la completa ejecución de las obras, con su recepción y liquidación.

Mediante Acuerdo de Junta de fecha de ...de..... de 2011, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Medio Ambiente la concesión directa de una subvención, se autoriza igualmente al Consejero de Fomento y Medio Ambiente a prorrogar, a petición del beneficiario, por causas debidamente justificadas, el plazo de justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la ley 5/2008, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La petición de prórroga por el beneficiario deberá realizarse, al menos con una antelación de un mes a la finalización de los citados plazos.

Octava. - Causas de resolución y sus efectos.

Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En caso de extinción del convenio por causa diferente a la finalización del plazo de vigencia, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León interrumpirá los abonos subsiguientes de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si así procediere.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Novena.- Orden jurisdiccional competente.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, en orden a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del mismo, corresponde al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo la competencia para conocer de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.”

TERCERO: Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del presente Convenio, en nombre y representación del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

CUARTO: Remitir Certificado del presente Acuerdo a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León a los efectos pertinentes.”

DELIBERACIÓN

Toma la palabra **el Sr. Concejal D. Isidro Rodríguez:**

Primeramente adelanta que, al igual que hicieron en la Comisión informativa , él y su Grupo van a votar favorablemente este borrador de Convenio, pero quieren dejar clara su protesta y oposición respecto al cambio que se produce en relación a los dos anteriores Convenios, operado por la Junta de manera absolutamente unilateral, opinando que si desde el Ayuntamiento se planteara algún tipo de recurso contencioso-administrativo contra este cambio, se daría la razón al Ayuntamiento, aunque supondría poner en peligro la ejecución del Programa del Área de Rehabilitación Integral firmado en el año 2009.

Para dejar constancia de ello lee de manera literal algunos de los apartados de aquél Convenio que se firmó y aprobó a finales de Diciembre del año 2009, refiriéndose a la Cláusula IV de dicho Convenio:

“Abono de la Subvención por el Ministerio de Vivienda

El abono de la subvención a cargo del Ministerio de la Vivienda se realizará a través de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, pagándose el 100% de la primera anualidad en el año 2010 y previa acreditación de la colocación del cartel informativo correspondiente, de acuerdo con el manual de imagen institucional.

El resto de la subvención se abonará previo a la justificación del gasto, conforme a lo establecido en Convenio entre el Ministerio de la Vivienda y la Junta de Castilla y León para la aplicación del Plan Estatal de la Vivienda 2009-2010.”

Explica el Sr. Concejal que este Convenio entre el Ministerio de la Vivienda y la Junta de Castilla y León suponía que esta última misma fuera adelantando el dinero por anualidades, aunque quiere subrayar que ya se ha producido un retraso en el pago, puesto que no se abonó en el año 2010 sino que se ha cobrado en el mes de Julio de este año 2011, a pesar de que el Ayuntamiento ya había afrontado una serie de gastos derivados del programa durante todo el año 2011.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Encuentra todavía mucho más grave, el Sr. Concejal, que en el mes de Abril de 2011, la propia Consejería envía el segundo borrador de Convenio, que en su Cláusula IV se sigue titulando “Abono de la Subvención” y dice lo siguiente:

“En los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo de fecha dede 2011 previó, autorizar al Consejero de Fomento la concesión directa de una subvención la posibilidad de conceder un anticipo de 453.033,00 €, sin necesidad de garantía ni previa justificación.

Mediante la firma del presente convenio el beneficiario solicita y el Consejero de Fomento concede un anticipo dentro de la cuantía y en los términos previstos en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Como condición indispensable para la tramitación de los anticipos será necesario justificar la ejecución del 100% del gasto del importe de la anualidad anterior o del anticipo previo.”

Por lo tanto en este nuevo Convenio que se trae a aprobar, modificado de manera unilateral, se reforma el Título de la Cláusula IV, no titulándose ya “Abono de la Subvención”, sino “Justificación de la Subvención”, en el que se dice:

“La justificación de la inversión correspondiente a cada anualidad deberá acreditarse con antelación al 31 de octubre de ese año, caso contrario se detraerá de forma automática, para la siguiente anualidad, la cantidad pendiente de justificación”.

Opina el Sr. Concejal que si se aprueba y firma este Convenio no existirá anticipo, lo que dificultará muy seriamente no sólo a la Tesorería municipal, sino al desarrollo del Programa en sí, considerándolo muy dificultoso.

Concluye, el Sr. Isidro Rodríguez deseando que conste en Acta el desacuerdo de su Grupo con esta modificación y que pueda ser sustituida en un futuro dicha Cláusula IV por un nuevo Acuerdo que conlleve el adelanto que se había firmado en los anteriores convenios, dado que según él facilitaría la viabilidad de dicho Programa.

Interviene el Sr. Alcalde:

Comienza transmitiendo su alegría al Sr. Concejal por la decisión del voto favorable a pesar de las obvias dificultades económicas existentes, pero opina que hay que adaptarse a los cambios que van sucediendo y aunque se aprobara de una manera determinada, ahora se ha visto que no es posible, y debe justificarse el gasto antes. Comenta que no es algo nuevo puesto que ha tenido conocimiento mediante conversaciones mantenidas con el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ledesma, en donde se han llevado a cabo dos programas ARI, que durante la primera fase del programa se les adelantó el dinero y el funcionamiento del mismo fue óptimo, y durante una segunda fase se cambió el sistema teniendo que justificar los gastos antes de acceder a la subvención.

Añade que de las explicaciones del Sr. Alcalde de Ledesma puede deducirse que no es tan malo el sistema, puesto que no conlleva un coste añadido para el Ayuntamiento, y lo único que hay que hacer es esperar a que se reciba el dinero de la Junta de Castilla y León, previa justificación, y más tarde hacer entrega del mismo al beneficiario en la cuantía que le corresponda.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Concluye el Sr. Alcalde diciendo que aunque ello conllevará retraso, hay que asumir que la situación han cambiado, anunciando que el voto de su Grupo será por lo tanto favorable.

Responde el Sr. Concejel D. Isidro Rodríguez:

Quiere recordar al Sr. Alcalde que los ciudadanos de Peñaranda les han elegido para defender los intereses de Peñaranda, no los de la Junta de Castilla y León o los de los partidos políticos, por lo que cree que hay que defender que se lleve a la práctica lo inicialmente acordado, ya que a su juicio el nuevo sistema sí que supone un coste para el Ayuntamiento.

Aclara que lo que esa Cláusula IV dice es que hay que justificar que se han realizado esas obras y que se han pagado esas facturas, por lo que el ciudadano tendrá que adelantar el dinero de su parte, y el Ayuntamiento tendrá que justificar que le ha entregado al mismo los importes de las subvenciones. Además, matiza que el Ayuntamiento también tendrá que adelantar el dinero que supongan las obras de urbanización por cada vivienda rehabilitada.

Concluye diciendo que todas las Administraciones están sufriendo problemas de Tesorería, que son especialmente graves en las Entidades Locales por haberse visto obligadas al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, e insiste en que se debe luchar, junto con otros Ayuntamientos, para conseguir que esa cláusula se modifique, por el interés de Peñaranda y sus ciudadanos.

El **Sr. Alcalde** le contesta que como efectivamente él y su Grupo han sido elegidos para defender a los ciudadanos y entienden que lo mejor para ellos es aprobar este Convenio, votarán a favor del mismo.

VOTACIÓN

El Sr. Presidente somete a votación la Propuesta arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Popular y 6 del Grupo Socialista
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

ACUERDO

A la vista del resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto transcrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EXPTE. DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía que fue dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo celebrada el 21 de Diciembre de 2011:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el contrato de servicio de actividades deportivas adjudicado el 4 de Octubre de 2000 a la empresa CHEMA SPORT S.L., de acuerdo al Pliego de condiciones aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio del 2000, con un plazo de duración de 10 años y el pago de un canon municipal al contratista de 2.700.000 pesetas trimestrales.

Tomado conocimiento del Acuerdo firmado con fecha de 22 de Diciembre de 2010 entre el Sr. Isidro Rodríguez Plaza, Alcalde de este Ayuntamiento en aquella fecha, obrando en nombre y representación de éste, y D^a. Sonia González Jiménez, obrando en nombre y representación de la empresa CENTRO INTEGRAL PEÑARANDA S.L. (empresa sucesora de la adjudicataria inicial), mediante el cual se ha acordado la prórroga de aquel contrato por un nuevo período de 10 años, en base a las mismas condiciones contractuales y del Pliego regulador.

Visto el Informe jurídico emitido a petición de esta Alcaldía por la Secretaria municipal, de 11 de Noviembre, según el cual dicho acuerdo de prórroga estaría incurso en causa de nulidad de pleno derecho del art. 62.1.a) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, por incompetencia del órgano que la acordó, al corresponder la competencia al Pleno de este Ayuntamiento, así como en la causa de nulidad del art. 62.1.e) del mismo texto legal, por ausencia total de procedimiento para acordarla.

Considerando además que la prórroga de dicho contrato no conviene a los intereses municipales, por resultar excesivamente gravoso el canon municipal que se paga a la empresa contratista por los servicios prestados. Y que se considera necesario suspender la ejecución del acuerdo de prórroga contractual por causar perjuicios económicos de imposible o muy difícil reparación, dada la problemática situación económica por la que atraviesa el Ayuntamiento.

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 21 de Noviembre de 2001, acuerdo de iniciación del expediente de revisión de oficio del Acuerdo de prórroga contractual, y notificado éste a la empresa prestadora del servicio a fin de pudiera examinar el expediente y presentar las alegaciones que tuviera por convenientes.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la empresa interesada de 14 de Diciembre (reg. entrada nº 2011/3219, de 15 de Diciembre), dentro del plazo que le fue concedido para ello, y el Informe jurídico de 15 de Diciembre de 2011 emitido por la Secretaria municipal a petición de esta Alcaldía, conforme al cual se propone la desestimación de las alegaciones presentadas, por los siguientes motivos, que se transcriben literalmente:



“1ª) El expediente de revisión de oficio por nulidad de pleno de derecho no se fundamenta en el hecho de que se haya acordado su prórroga, posibilidad que no se cuestiona por aparecer claramente reflejada en el Pliego regulador, sino en el hecho de que se haya acordado por un órgano manifiestamente incompetente (art. 62.1.a) de la Ley 30/1992), dado que la competencia para prorrogar cualquier contrato corresponde en todo caso al órgano de contratación, y en el presente caso dicha condición recaía en el Pleno del Ayuntamiento y no en la Alcaldía, al ser su duración superior a 4 años (así según el entonces vigente art. 22.n) de la Ley 7/1985 y la vigente D.A. 2ª de la Ley 3072007).”

2ª) La anterior conclusión no se ve enervada, a juicio de esta funcionaria, por el hecho de que el art. 17 del Pliego regulador atribuyera al Alcalde la competencia para adjudicar el contrato cuya prórroga nos ocupa, puesto que, como se defendía en el Informe de Secretaría de 11 de Noviembre, “dicho artículo del pliego regulador podría entenderse que conlleva una delegación implícita del Pleno en el Alcalde de una concreta fase de las distintas que componen un expediente de contratación, la fase de adjudicación, pero sin que pueda llegar a entenderse que conllevara una delegación de la propia competencia para contratar, como viene a demostrar el hecho de que el pliego regulador de la contratación y la convocatoria de la licitación, fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento, y no por el Alcalde, cuya intervención se limitó a dicha última fase del expediente de contratación.”

3ª) El escrito de alegaciones no contiene ninguna consideración respecto a la segunda causa de nulidad invocada para la revisión de oficio, cual es la ausencia de todo procedimiento previo para acordar la prórroga contractual (art. 62.1.e) de la Ley 30/1992), al haber sido acordada sin los previos y preceptivos informes de la Secretaría y de la Intervención municipal.

En base a las anteriores consideraciones, esta funcionaria entiende procedente la desestimación de las alegaciones presentadas, y la adopción de Propuesta de resolución del expediente, proponiendo la anulación del Acuerdo de prórroga contractual por estar incurso en las causas de nulidad del art. 62.1.a) de la Ley 30/1992 (al haber sido adoptado por órgano manifiestamente incompetente), y del 62.1.e) del mismo texto legal (por ausencia de procedimiento).”

Visto cuanto antecede, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa actualmente prestadora del servicio en el expediente de revisión de oficio del Acuerdo de prórroga del contrato para la prestación del servicio de actividades deportivas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Proponer la declaración del Acuerdo de prórroga del contrato para la prestación del servicio de actividades deportivas, suscrito el 22 de Diciembre de 2010 entre la Alcaldía de este Ayuntamiento y la empresa prestadora del servicio, CENTRO INTEGRAL PEÑARANDA S.L., como nulo de pleno derecho, por hallarse incurso en las causas de nulidad contenidas en las letras a) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber sido adoptado por órgano manifiestamente incompetente y con ausencia total del procedimiento establecido para acordarla, respectivamente.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

TERCERO: Mantener la suspensión de la ejecución de dicho Acuerdo de prórroga, al amparo del art. 104 de la Ley 30/1992, hasta la definitiva resolución del expediente, al entender que su ejecución causa perjuicios económicos de imposible o muy difícil reparación.

CUARTO: Remitir el expediente completo, a través de la Consejería competente en materia de administración territorial, al Consejo Consultivo de Castilla y León, para la emisión de su Dictamen preceptivo.

QUINTO: Suspender el procedimiento para la resolución del presente expediente, hasta la recepción formal del Dictamen del Consejo consultivo, al amparo del art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, comunicándoselo a la empresa interesada.

SEXTO: Delegar en la Alcaldía la competencia para dictar la Resolución final del expediente de revisión de oficio, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León.”

DELIBERACIÓN

Toma la palabra **el Sr. Concejales D. Isidro Rodríguez:**

Propone que, dado que la voluntad de los dos Grupos es la de mantener este servicio, siendo la intención del Equipo de Gobierno renegociar el contrato antes del 31 de Diciembre el Convenio, que se quede el asunto sobre la Mesa, y en el supuesto de que se llegue a un nuevo acuerdo, se traiga a Pleno el mismo, renunciando el actual adjudicatario al anterior Convenio y aceptando el nuevo; y de no ser así, aunque sea en los primeros días de Enero, entiende que se pueda aplazar esa decisión para que la negociación sea lo más libre posible para ambas partes y se pueda traer a un Pleno extraordinario sin remuneración para los Sres. Concejales.

Interviene **el Sr. Alcalde:**

Le responde al Sr. Concejales, que él y su Grupo no creen que se trate de una cuestión de tiempo, sino de voluntades, y dado que en toda negociación debe existir un plazo determinado, no ven necesario que las negociaciones se alarguen en el tiempo más allá del 31 de Diciembre de 2011, considerando que es tiempo suficiente siempre que exista voluntad de acuerdo entre las partes.

Manifiesta que a su juicio ha quedado suficientemente demostrado tanto en el anterior Pleno como en la Comisión Informativa que era el Pleno el órgano competente para decidir y no el Sr. Alcalde, dado que el plazo del contrato era superior a cuatro años, y que además no se pidieron los preceptivos informes de Secretaría e Intervención, añadiendo que además cree mejorables las condiciones del contrato y de la propia prórroga.

Por todo ello, entiende el Sr. Alcalde y su Grupo que se debe llevar a cabo al menos una consulta al Consejo Consultivo de Castilla y León para que dictamine lo que crea conveniente.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Explica que se ha abierto un plazo de alegaciones de diez días y que se han presentado alegaciones, pero no se ha formulado ninguna en contra de la argumentación que ofrece el Ayuntamiento, por lo que mantienen su postura de efectuar consulta al Consejo Consultivo y de seguir con la suspensión.

Finalmente manifiesta sentirse sorprendido por la actitud del Grupo Socialista, ya que había votado hasta ahora a favor de este asunto.

Vuelve a intervenir **el Sr. Concejal D. Isidro Rodríguez:**

Cree que es el Consejo Consultivo el que debe determinar si las alegaciones del adjudicatario tienen o no razón, por lo que la apreciación del Sr. Alcalde sólo supone una opinión, e insiste en que la Cláusula 17ª del Pliego regulador autorizaba al Sr. Alcalde a firmar el contrato y existía otra cláusula que le permitía la revisión del mismo, aunque reitera que lo importante es mantener el servicio.

Añade que no se trata únicamente de realizar una consulta al Consejo Consultivo, ya que lo se aprueba en este Pleno es la suspensión del contrato y por tanto de la prestación de los servicios a partir del día de hoy, lo cual deberá ser comunicado a la empresa. Le recuerda al Sr. Alcalde que le comunicó a él y a su grupo que no se había llevado a cabo ninguna reunión hasta el momento con la empresa para renegociar el contrato, pero que antes del 31 de Diciembre se llegaría a un Acuerdo. Por ello, no entienden esa premura y proponen dar posibilidad a un Acuerdo nuevo, si es que se llega al mismo, y, para el caso de que no haya Acuerdo, seguir con el planteamiento actual.

El Sr. Alcalde responde:

Insiste en que en las anteriores sesiones votó a favor en este punto, por lo que cree que no le puede decir que el Grupo Socialista no ha cambiado de opinión respecto al asunto.

Considera que hay tiempo más que suficiente para llegar al Acuerdo, puesto que está todo pagado hasta el 31 de Diciembre del 2011 y siempre se puede seguir intentando en los primeros días de Enero y rematar algunos aspectos, pero él y su Equipo piensan que lo necesario es la voluntad de seguir prestando el servicio, reiterando que la voluntad para ello existe pero no a cualquier precio.

Añade que la empresa casi agota el plazo de tiempo para la presentación de alegaciones, ya que las presentaron el 9º día, lo que deja aún menos tiempo para negociar, e informa que la próxima reunión se celebrará mañana, mostrándose esperanzado de poder llegar a un Acuerdo antes del 31 de Diciembre de 2011.

VOTACIÓN

El Sr. Presidente somete a votación la Propuesta arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Popular
- Votos en contra: 6 del Grupo Socialista
- Abstenciones: ninguna



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

ACUERDO

A la vista del resultado de la votación, se aprueba por mayoría, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto trascrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

CUARTO.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA PARCELA Nº 10 MANZANA 4 SECTOR UBZ 1 DEL POLIGONO “EL INESTAL”.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía que fue dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo celebrada el 21 de Diciembre de 2011:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado con fecha de 29 de Noviembre y reg. de entrada nº 2011/3053, por D. Hipólito Cuesta Sánchez (actuando en nombre y representación de Metalúrgica del Duero S.L), por el que solicita a este Ayuntamiento la oportuna autorización para transmitir la parcela nº 10 de la Manzana 4 del Polígono El Inestal, conforme a lo estipulado en la cláusula 6.3 del Pliego regulador, a favor de D. Victor García Moreno, con DNI nº 70.861.438-W.

Vista la escritura pública de compraventa. de 2 de Agosto de 2006, otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de Valladolid D^a. Marina Lobo García, por la que se formaliza la transmisión de dicha parcela de este Ayuntamiento en favor de Metalúrgica del Duero S.L, con sometimiento expreso por esta última al cumplimiento de las obligaciones y limitaciones impuestas a los adjudicatarios de las parcelas, en especial las establecidas en la Cláusula 6^a del pliego regulador.

Considerando lo dispuesto en la Cláusula 6.2 del Pliego de condiciones facultativas y económico administrativas aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 6 de Abril de 2004, por el que se rige la adjudicación de esta parcela, según la cual “las parcelas no podrán ser enajenadas ni transmitidas, salvo supuesto legal de herencia, durante el plazo de siete años a contar desde la fecha de la escritura pública correspondiente, sin la autorización expresa del Ayuntamiento. Esta limitación deberá hacerse constar en la inscripción registral. El nuevo adquirente en su caso, quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del transmitente”.

Y visto el Informe de Secretaría de 15 de Diciembre de 2011, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a METALURGICA DEL DUERO S.L, con CIF nº B37425691, la enajenación de la parcela 10 de la Manzana 4 del Sector UBZ-1 del Polígono Industrial El Inestal, a favor de D. VICTOR GARCÍA MORENO, con DNI nº 70.861.438-W, no procediendo la división o segregación de la misma.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

SEGUNDO: Con carácter previo a la formalización de la enajenación en documento público, se deberá presentar ante este Ayuntamiento Declaración del futuro adquirente de someterse en su integridad a lo dispuesto en el Pliego regulador aprobado por este Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 6 de Abril de 2.004, en particular, a las condiciones impuestas en su Cláusula 6ª.

Asimismo, se deberá presentar en el Ayuntamiento copia de la escritura de compraventa que se otorgue, en un plazo de 10 días desde su formalización.

TERCERO: El adquirente no podrá iniciar actividad alguna sin que previamente haya solicitado y obtenido la autorización o licencia ambiental para ello, o bien haya comunicado la actividad, según cual sea el régimen de control medioambiental a que esté sujeta.”

DELIBERACIÓN

Toma la palabra **el Sr. Concejel D. Isidro Rodríguez:**

Se dirige al Sr. Alcalde para decirle que el grupo popular, en un Pleno del 29 de Mayo y en otro del 30 de Octubre en el mismo asunto y refiriéndonos a la misma empresa votaron a favor inicialmente y en otra ocasión se abstuvieron, mientras que el Grupo Socialista se mantiene en la misma posición que mantuvo siempre de votar favorablemente para facilitar las cosas, y porque entienden que tanto en este caso como en los demás que han venido al Pleno se cumple lo establecido en los pliegos de condiciones, puesto que no se hubieran cumplido las cláusulas ni la Notaría ni el Registro hubieran autorizado las transmisiones..

Finalmente, manifiesta que se alegra de que ambos grupos coincidan en este asunto y que se autorice.

Interviene **el Sr. Alcalde:**

Manifiesta que el caso que les ocupa no tiene nada que ver con los dos casos de la legislatura anterior, traídos a los Plenos del 9 de Diciembre del 2009 y del 15 de Septiembre del 2010, ya que en esos casos no se había empezado a construir, por lo que se incumplía el Art. 6.2 del Pliego de Condiciones, que obliga a hacerlo antes de dos años y de no hacerlo tendrían que revertir las parcelas al Ayuntamiento.

Sin embargo, explica el Sr. Alcalde que en este caso se construyó en la parcela antes de dos años, cumpliendo la legalidad vigente, y sólo se pide autorización al Pleno porque no han pasado 7 años desde la escritura de compraventa, posibilidad que observa el Pliego de Condiciones, pero no incumple ninguna Cláusula del mismo, cómo sí incumplía la Cláusula 6.2 en los dos casos de la legislatura anterior.

Por lo tanto, concluye diciendo que el grupo popular no ha cambiado de opinión respecto de este tema, absteniéndose en los casos anteriores por el motivo explicado, y votando a favor en este caso porque es radicalmente diferente.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Vuelve a intervenir **el Sr. Concejal D. Isidro Rodríguez:**

Comienza su exposición leyendo íntegro el art.6.2 y 6.3 del Pliego de Condiciones, para después pasar a ofrecer una serie de datos:

- el 16 de mayo de 2005 se autorizó a Guillermo Hernández Gutiérrez a traspasar dos parcelas a J. Carlos Blázquez sin la escritura firmada y aún con plazo para construir, por necesidad de ampliación de este industrial que ya tenía instalada su empresa;

-El 11 de Julio de 2006 José Lozano solicitó enajenación para poder traspasar cuatro parcelas a Carlos Nava, promotor de la construida fábrica de quesos, y a Autocares Galán, explicando que en este caso, la escritura se firmó el 18 de Agosto de 2005 y la autorización la pidió un año después, por lo que no se habían cumplido los dos años que marca el Art. 6.2, exigiéndoles a estas dos empresas que cumplieran con los requisitos del anterior titular;

- el 9 de Febrero de 2007, se autoriza en Pleno la enajenación de dos parcelas a Rafael Gómez, que traspasa a Agustín y Ángel Luis Hernández Tejedor, habiéndose firmado la escritura en Enero del 2006, por lo que disponían de otro año para iniciar las obras, de donde se desprende que era absolutamente legal, viendo que por parte de Notaría y Registro no se ponía objeción alguna;

- en el caso de Bienvenido Rodríguez, el 29 de Mayo de 2008 y el 30 de Octubre de 2008 se trae a Pleno autorización de enajenación y el Grupo Popular vota a favor en el primer caso y se abstiene en el segundo, estando ya construidas las naves, por lo que se ajustaba a la legalidad:

- por último, comenta la última autorización de enajenación, en la que se trasmite la parcela de Pelayo García Sáez a Pedro González Díaz, en la que sí habían pasado dos años de la firma de la escritura y no se había construido, pero era un colindante que tenía ya montada industria, por lo que parecía oportuno facilitar al interesado la ampliación de su negocio.

Le recuerda el Sr. Concejal Isidro Rodríguez al Sr. Alcalde que en otra ocasión se produjo una intervención muy dura por su parte, acusándole a él y a su Grupo de especulación, cuando se trataba de una parcela que pertenecía a Gas Natural, que no tenía convenio, exigiéndose por el Ayuntamiento el cumplimiento del Art. 6.3 del Pliego de Condiciones, siendo traspasada de Aluminios Ciudad de Peñaranda a Margareto.

Concluye, el Sr. Concejal, haciendo hincapié en que de 112 parcelas, se ha autorizado la enajenación de 12 de ellas, y cree que se hizo de acuerdo a la legalidad, añadiendo que en tiempos de crisis estas empresas merecían que se les echase una mano.

El Sr. Alcalde le responde:



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Le parece curioso que le hable de intervenciones duras, cuando en la ocasión mencionada los informes de Secretaría pedían que fuera denegada la autorización, mientras que el grupo popular sólo se abstuvo, y pasa a leer el informe de Secretaría de 9 de enero de 2009 en el punto que interesa, del siguiente tenor literal:

“El propietario actual de la parcela no ha cumplido las condiciones exigidas de los Pliegos. En dichos pliegos se dispone en el Art. 6.2 que deberá solicitarse licencia de obras en el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia. Actualmente han transcurrido dos años y cinco meses desde que se concedió la licencia y no consta en el Ayuntamiento solicitud alguna de la licencia de obras por lo que se ha incumplido lo dispuesto en los pliegos”

A continuación, da lectura al Informe jurídico de Secretaría emitido en otro de los casos llevado a Pleno el 15 de Julio de 2010, del siguiente tenor literal en el punto que interesa:

“Si bien con la presentación de la escritura pública de compraventa antedicha ha quedado perfectamente acreditada la titularidad de las fincas para cuya enajenación se solicita autorización municipal, sin embargo no se ha acreditado el cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Cláusula 6ª, en concreto, el condicionante de la Cláusula 6.2 del Pliego regulador, en el sentido de haber destinado la parcela a uso industrial y haberla edificado en el plazo máximo de 2 años, previa la correspondiente licencia de obras, puesto que el Servicio de urbanismo ha informado a esta Secretaría que el propietario actual no ha solicitado licencia de obras alguna para nave industrial en los últimos 3 años.”

Se reitera, pues, el Sr. Alcalde, en la inexistencia de dureza por parte del grupo popular, ya que volviendo a existir propuesta de denegación, igualmente se abstuvieron. Añade que, no obstante, no encuentra relación entre todos estos casos y el que les ocupa en el día de hoy, ya que en esos dos casos referidos inicialmente no se construyó antes de los dos años violando el Art. 6.2 del Pliego de Condiciones, mientras que hoy se trata de un caso radicalmente distinto.

El Sr. Concejil **D. Isidro Rodríguez Plaza** pide la palabra para aclarar que no está de acuerdo con esos Informes, puesto que no son vinculantes y a su juicio, según el art. 6.2, que habla de un plazo de dos años para construir a contar desde el otorgamiento de la escritura, todavía faltaba un año para poder iniciar las obras. Finaliza preguntando al Sr. Alcalde si está seguro de que la venta del día de hoy se ajusta a lo que en su día se pagó al Ayuntamiento, contestando el propio concejal que está seguro que no, y que anteriormente tampoco.

El **Sr. Alcalde** repite de nuevo que los casos de la legislatura anterior son radicalmente distintos al actual, manifestando que él y su Grupo están de acuerdo con los Informes de Secretaría de 9 de Enero de 2009 y de 15 de Julio de 2010 anteriormente citados, en base a los cuales se abstuvieron, así como con el Informe del asunto que les ocupa hoy, y por ello votarán a favor.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

VOTACIÓN

El Sr. Presidente somete a votación la Propuesta arriba trascrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Popular y 6 del Grupo Socialista
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

ACUERDO

A la vista del resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto trascrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

QUINTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EXPTE. DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTO PRESUNTO ESTIMATORIO DE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA FORMULADA POR AGENTE DE LA POLICIA LOCAL.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía que fue dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana celebrada el 21 de Diciembre de 2011:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Con referencia a la instancia de 6 de Julio de 2011 (reg. entrada nº 2011/1415, de 07/07/2011) presentada por S.M.A, con DNI nº 7957058 R, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en calidad de agente de la Policía Local, por medio del cual solicita le sea concedida compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena, con su actividad de Agente de la policía local.

Vistos los Informes al efecto evacuados por el Servicio de Recursos Humanos, así como la Secretaría municipal, a petición de esta Alcaldía, de 28 de Septiembre y 6 de Octubre respectivamente, obrantes en el expediente, y tomando en consideración sus fundamentos jurídicos del Informe de Secretaria.

Considerando lo establecido en el artículo 6 apartado 7), de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el cual “la pertenencia a las fuerzas y cuerpos de seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre actividades”, y dado que la actividad privada pretendida no se encuentra dentro de las enumeradas en el art. 19 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas como excluida del régimen de incompatibilidades de dicha Ley, precepto al que hay que entender hecha la remisión del art. 6.7 de la LO 2/1986, según jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional (así, STS de 23 de Enero de 1990 y de la Audiencia Nacional de 22 de Julio de 2004 y 4 de Noviembre de 2010).



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Comprobado además que concurre otra causa de incompatibilidad de carácter económica, al establecer el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, (con las excepciones establecidas en su apartado tercero); y que el interesado percibe un complemento específico cuya cuantía supera el límite máximo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, del 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad.

No obstante, considerando que se ha producido un acto administrativo presunto estimatorio de la solicitud de compatibilidad, por transcurso del plazo máximo legal de dos meses si que se haya dictado y notificado resolución expresa, y que procede, por tanto, la revisión de oficio de dicho acto presunto, de acuerdo con los trámites del art. 102 de la Ley 30/1992, por estar incurso en causa nulidad de pleno de derecho del art. 62.1.f) de la Ley 30/1992, al haber adquirido el solicitante derechos o facultades careciendo de los requisitos fundamentales para ello.

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 20 de Octubre de 2011, de incoación de expediente de revisión de oficio del acto presunto estimatorio de su solicitud de compatibilidad, por considerar que pudiera hallarse incluido en la causa de nulidad contenida en la letra f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Notificado dicho acuerdo de incoación al interesado, mediante escrito de 29 de Noviembre de 2011, concediéndole trámite de audiencia durante 10 días hábiles, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Consultivo de Castilla y León, a fin de que pudiera examinar el expediente y presentar las alegaciones que tuviera por oportunas.

Y transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se haya presentado alegación alguna, según certificado obrante en el expediente.

Visto cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Proponer la declaración del Acto presunto estimatorio de la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, formulada por el Agente de la Policía local S.M.A. como nulo de pleno derecho, por hallarse incurso en la causa de nulidad contenida en la letra f) del 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEGUNDO: Remitir el expediente completo, a través de la Consejería competente en materia de administración territorial, al Consejo Consultivo de Castilla y León, para la emisión de su Dictamen preceptivo.

TERCERO: Suspender el procedimiento para la resolución del presente expediente,



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

hasta la recepción formal del Dictamen del Consejo consultivo, al amparo del art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, comunicándose al interesado.

CUARTO: Delegar en la Alcaldía la competencia para dictar la Resolución final del expediente de revisión de oficio, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León.”

DELIBERACIÓN

El Sr. Alcalde comenta que ya quedó suficientemente demostrado en Pleno del 21 de Noviembre la incompatibilidad de la actividad privada con la pertenencia a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como la incompatibilidad de carácter económico, ya que el interesado percibe un complemento específico superior al 30% de su retribución básica, por lo cual votarán a favor de la Propuesta y mantendrán su postura de remitir el expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que dictamine.

El Portavoz del Grupo Socialista expresa su voto a favor en este asunto.

VOTACIÓN

El Sr. Presidente somete a votación la Propuesta arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Popular y 6 del Grupo Socialista
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

ACUERDO

A la vista del resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto transcrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

SEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS.

Se dá lectura de la Moción presentada por el Grupo Socialista con fecha 19 de Diciembre de 2011 ante este Ayuntamiento:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León aprobó en su reunión del pasado 10 de noviembre de 2011 subvenciones por un importe total de 1.693.261 euros para municipios acogidos al Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas con el objetivo de financiar parte de los costes derivados de la contratación de trabajadores, preferentemente eventuales agrarios.

De esta partida de subvenciones, 58 municipios de nuestra provincia recibirán la cantidad de 539.032,50 €, que unidos a la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal del Gobierno de España, que asciende a 1.241.246,21 €, permitirán la contratación de 340 trabajadores.

El Servicio Público de Empleo Estatal y el ECyL colaboran en el desarrollo de planes de empleo para reactivar las zonas rurales más deprimidas a través de subvenciones. El Servicio



AYUNTAMIENTO

37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(SALAMANCA)

Público de Empleo Estatal financia una parte de los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores desempleados correspondiente a su período subvencionado. Por su parte, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León financia otra parte de los costes salariales, la cotización empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores desempleados correspondiente a su período subvencionado y los costes extrasalariales de la suma de los períodos contratados por ambas Administraciones.

El Jefe de Servicio del Empleo en el Ámbito Rural ha notificado a los Ayuntamientos de los municipios beneficiarios de estas subvenciones la Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León del 11 de noviembre por la que se conceden las ayudas directas que corresponden a cada uno de ellos, adjuntando diferentes Anexos y estableciendo en el Apartado CUARTO de la notificación lo siguiente:

“El importe de la subvención concedida se abonará en la liquidación una vez justificado el gasto correspondiente mediante la aportación de los documentos justificativos requeridos en el apartado sexto de la resolución de concesión.”

Esta condición obligará a los Ayuntamientos a adelantar la parte de la subvención concedida que corresponde ser financiada por el ECyL, que en el caso del Ayuntamiento de **PEÑARANDA DE BRACAMONTE** asciende a un total de **23.398,60** Euros, lo que dificulta gravemente la gestión del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, se formula la siguiente **MOCIÓN**:

“El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de PEÑARANDA DE BRACAMONTE insta a la Junta de Castilla y León a que adopte las decisiones presupuestarias que sean necesarias para evitar que los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones del Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas tengan que adelantar las cantidades que le corresponde financiar al ECyL, conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno del pasado 10 de noviembre de 2011.”

DELIBERACIÓN

El **Sr. Alcalde** toma la palabra:

Manifiesta que él y su Grupo votarán en contra de la moción, puesto que piensan que es muy poco el dinero y el tiempo que van a ganar, y que llegado el caso ya se encargarán de que la justificación se realice lo más rápidamente posible y también de reclamar el dinero lo antes posible a la Junta de Castilla y León, para que ellos luego en la medida de sus posibilidades económicas procedan a abonar la subvención a la mayor brevedad.

Interviene el **Sr. Concejel D. Isidro Rodríguez Plaza**:

Le contesta al Sr. Alcalde que nuevamente se olvida de que representa los intereses de los ciudadanos de Peñaranda, y que no se muestra solidario con los otros 58 Ayuntamientos de la provincia y muchos otros de Castilla y León que la aceptan, y que puede sentar precedente para muchas otras subvenciones.

Expone que en el Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, siempre se han ingresado las cantidades establecidas por parte tanto del Gobierno Central como de la Junta de Castilla y León, a la puesta en marcha de los programas, mientras que este año la Junta ingresará su parte una vez se realice el programa y se justifique, lo que implicará el adelanto del dinero. Confirma, que en el caso del Ayuntamiento de Peñaranda, por parte del



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Gobierno Central se ha abonado en estos días 202.000 euros y por parte de la Junta aproximadamente 23.000 euros, es decir, alrededor del 10% del importe total, pero en otros Ayuntamientos los porcentajes son diferentes y deben adelantar gran parte del dinero, lamentando que no se apoye esta moción por parte del Equipo de Gobierno, cuando de lo que se trata es de instar a la Junta de Castilla y León, junto con el resto de los Ayuntamientos más afectados para que modifiquen esta cuestión.

El Sr. Alcalde contesta:

Confirma que efectivamente en este caso se trata de poco más de 20.000 euros y respecto al tiempo, de ganar un mes en el pago, y manifiesta que él y su Grupo defienden los derechos de los peñarandinos, declarando que le causa gran perplejidad que una persona que no cumple con sus obligaciones de pago, reclame el pago a las demás Administraciones, ya que a fecha 15 de Diciembre de 2011 se deben a proveedores 1.686.851 euros, constituyendo parte de la ruina económica heredada por el anterior Gobierno.

Concluye el Sr. Alcalde aclarando que el dato ofrecido pertenece a un Informe de Intervención, y repite que se trata de 1.686.851 euros de deuda y no la mitad, como afirmaba esta semana un medio de comunicación mal informado.

El Sr. Concejál Isidro Rodríguez toma de nuevo la palabra:

Pregunta al Sr. Alcalde si en esa cantidad están incluidos los 780.000 euros de la Operación de Tesorería, respondiendo el Sr. Alcalde negativamente.

El Sr. Concejál dice que no es así y que posee un Informe de Intervención del mes de Noviembre en el que se refleja una deuda, que no es exclusivamente del Gobierno anterior, sino que una parte de la misma corresponde al nuevo Equipo de Gobierno, por facturas impagadas de los últimos meses, y aclara que aproximadamente unos 400.00 euros, hasta Junio de este año, más la operación de Tesorería de los 780.000 euros, es lo que pertenece a los años anteriores. También le dice al Sr. Alcalde que obvia las cantidades que estaban pendientes de recibir cuando él llegó al Ayuntamiento, además de todo lo que se ha ingresado durante este tiempo.

Le invita al Sr. Alcalde a realizar un debate sobre la situación económica del Ayuntamiento antes y después del cambio de Corporación en otro momento, y retoma el tema de la Moción, reiterando que se trata de instar a la Junta para que modifique la forma de pago y vuelva a la norma anterior, ya que los Ayuntamientos están pasando graves dificultades económicas y puede ocurrir que establezcan la misma fórmula de pago para el resto de los programas de Empleo, por lo que considera que la Moción es beneficiosa para el Equipo de Gobierno.

El Sr. Alcalde interviene:

Reitera que la cifra de deuda que refleja el Informe de Intervención es de 1.686.851 euros, sin tener en cuenta la Operación de Tesorería, que es poco más o menos la misma cantidad que existía ya el día 11 de Junio de 2011. Se ratifica en todo lo expuesto e invita al



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Sr. Concejales a que lea el Informe de Intervención para comprender y conocer la situación ruinososa que ha dejado.

El Sr. Concejales **Isidro Rodríguez** le responde que está dispuesto a estudiar uno a uno esos datos y repite que parte de esas facturas responde ya a la gestión del actual equipo de gobierno, deseando al Sr. Alcalde que ojalá dentro de cuatro años pueda presentar una ejecución de equipamientos, obras, proyectos y calidad de vida para los ciudadanos como la que su Equipo de Gobierno tuvo.

Concluye diciendo que lamenta que la Moción se haya convertido en algo que haya provocado la crispación de los dos Grupos en fechas tan señaladas, añadiendo que él y su Grupo seguirán apoyando las cosas que crean beneficiosas y convenientes para Peñaranda.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que está claro que cuando se dice la verdad, parece que molesta.

VOTACIÓN

El Sr. Presidente somete a votación la Moción arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 del Grupo Socialista
- Votos en contra: 7 del Grupo Popular
- Abstenciones: ninguna

ACUERDO

A la vista del resultado de la votación, se desestima la Moción al comienzo de este punto transcrita, por mayoría de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día al comienzo señalado, levantándose de la sesión plenaria la presente Acta, que firma conmigo el Alcalde, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº B
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA

Fdo: D. José Antonio Jiménez Barcala

Fdo.: Rocío Sancipriano Hernández